



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores de Ciclo Corto del Cantón La Joya de los Sachas, domiciliada en la parroquia La Joya de los Sachas, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Orellana, con oficio No. 181 DPAO-MAG, de 11 de octubre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1129 SFA/DOA/MAG, de 24 de octubre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1152 SFA/DIPA, de 27 de octubre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Ciclo Corto del Cantón La Joya de los Sachas, domiciliada en la parroquia La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CICLO CORTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPITULO I DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de Ciclo Corto del Cantón La Joya de los Sachas, domiciliada en la parroquia La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, como una Organización de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones contenidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y de su Reglamento, que para su mejor aplicación se dictare.



ART. 2.- La Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden Político o religioso.

CAPITULO II FINES Y ACTIVIDADES

ART. 3.- Los fines y actividades que desarrollará la Asociación son:

- a) Fomentar los cultivos de ciclo corto con enfoque de cadena productiva para el mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados;
- b) Producir, procesar y comercializar productos de ciclo corto en el mercado local, nacional e internacional;
- c) Establecer planes y compromisos de producción con organizaciones de otras localidades en calidad de proveedores;
- d) Facilitar a los socios, servicios de secado, pilado, almacenamiento, dotación de insumos y micro crédito;
- e) Formular y ejecutar programas y proyectos de desarrollo comunitario, agrícolas, pecuarios, agroturismo, artesanales y de preservación de los recursos naturales;
- f) Procurar la integración de los socios con otras organizaciones de campesinos;
- g) Importar maquinaria liviana y pesada, insumos, folletos, revistas y toda clase de implemento relacionada con sus actividades; y,
- h) Contratar los servicios de consultoría para actividades específicas con la producción en los sectores de cultivos de ciclo corto.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ART. 4.- Son miembros de la Asociación.

- a) Los campesinos residentes en la jurisdicción del cantón que hayan firmado el acta de constitución;
- b) Los campesinos residentes en la Jurisdicción del cantón que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Para lo cual deberán presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.

ART. 5.- Son Derechos de los socios.

- a) Integrar la Asamblea General con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo;
- c) Gozar de todos los beneficios que la Asociación pueda ofrecer a sus socios;
- d) Velar por el buen manejo económico de la Asociación y revisar únicamente en su interior actas, libros y demás documentos en general, debiendo solicitarlo por escrito previamente al Presidente. El Presidente podrá negarlo solo por motivos justificados caso contrario será apelado a la Asamblea General;
- e) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General;
- f) Formular y presentar propuestas ante el Directorio y Asamblea General; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley y Estatuto.

ART. 6.- Son obligaciones de los socios.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, cursos y más eventos que fuesen convocados oficialmente;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en la Asamblea General;
- c) Aceptar y cumplir con las sanciones que legalmente se les impusiese;
- d) Cumplir con lo cargos directivos y demás comisiones que el Directorio o Asamblea designara;
- e) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios;
- f) Colaborar para el desarrollo de la Asociación y cumplimiento de sus fines;



- g) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás, guardando respeto y consideración a los directivos de la Organización y sus asociados;
- h) Velar por la seguridad de los bienes de la Asociación o de las instituciones cooperantes; y,
- i) Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea General.

ART. 7.- Pérdida de la calidad de socio.

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por expulsión;
- c) Dejar de ser residente del sector; y,
- d) Por fallecimiento.

ART. 8.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio, la solicitud por escrito indicando sus razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

ART. 9.- La Expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados puedan ejercer el legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Por agresión de palabra u obra a: los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión de deba a causas relacionadas con la organización;
- c) Por malversación de fondos de la Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan a perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobados; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación, o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

ART. 10.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al reglamento interno de la Organización.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ART. 11.- La estructura organizativa de la Asociación comprenderá:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) De las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General de los socios es la máxima Autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los Órganos Directivos como para los socios de la Asociación, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

ART. 13.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Las ordinarias se realizarán cada mes; y,
- b) Las Extraordinarias cuando ameriten las circunstancias previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio o de por lo menos una tercera parte de los socios.

ART. 14.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios, se pasará por los medios de comunicación con que se cuenten y será firmada por el Presidente.

ART. 15.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la



hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará una hora después con el número de socios presentes.

ART. 16.- La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente, a falta de este por el Vicepresidente y a falta de éste asumirá el Primer vocal, debidamente justificado para lo cual deberá encargarse la Dirección.

ART. 17.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto y los Reglamentos que a futuro se dictaren;
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y Tesorero respectivamente;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios: mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados;
- e) Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y Reglamentarias, previo al informe presentado por el Directorio;
- f) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Asociación;
- g) Resolver los problemas que surgieren entre los Asociados y entre estos y el Directorio;
- h) Interpretar el presente Estatuto y su reglamento cuando las Disposiciones no sean claros o generen alguna duda;
- i) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas y negándolas; y,
- j) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la Asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Sindico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- Los miembros del directorio serán elegidos democráticamente en asamblea general ordinaria y ejercerán sus funciones por **dos** años, pudiendo ser reelegidos únicamente por un período igual.

ART. 20.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales que integrasen, es honorífico, no será remunerado, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera.

ART. 21.- Serán miembros del Directorio los socios activos de la Asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

ART. 22.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General de socios en los siguientes casos:

- a) Por falta a dos sesiones consecutivas de Directorio, o a dos sesiones consecutivas de la Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña;
- b) Además quedará suspendido de su cargo el miembro del directorio que por incumplimiento al Estatuto o resoluciones de la Asociación, reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la respectiva Asamblea General;
- c) Por no cumplir sus obligaciones;
- d) Por incapacidad manifiesta; y,



- e) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

ART. 23.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente a falta de este el primer vocal o segundo vocal, en su orden.

ART. 24.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo solicite uno de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la sesión.

ART. 25.- Para que pueda reunirse válidamente el directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 26.- Son deberes y derechos del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y resoluciones de la Asociación;
- b) Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de Estatuto y reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la asamblea general para su conocimiento y resolución;
- c) Autorizar al Presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean de hasta un salario mínimo vital;
- d) Fiscalizar el fondo de ahorros;
- e) Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios;
- f) Elaborar la pro forma presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- g) Expedir su Reglamento Interno;
- h) Elaborar el plan de trabajo y someterlo a consideración de la Asamblea;
- i) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines; y,
- j) Tramitar la disolución y liquidación de la Asociación.

CAPÍTULO VI DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

DEL PRESIDENTE

ART. 27.- Corresponde al Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto y decisiones de Asamblea;
- c) Convocar y presidir las sesiones de Asamblea General;
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de Asamblea General;
- e) Firmar, conjuntamente con el tesorero, todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación;
- f) Dirigir la Administración de la Asociación y responsabilizarse de ella;
- g) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General;
- h) Ejercer las funciones de representante legal del fondo de ahorros; y,
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico, planes, proyectos y programas aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección, número telefónico, correo electrónico, fax y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 28.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del período, para el que fue electo; y,
- b) Ayudar en la Administración de la Asociación.



DEL SECRETARIO

ART. 29.- Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General del Directorio y responsabilizarse de los mismos;
- b) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de Asamblea General;
- c) Redactar y firmar las correspondencias y mas documentos relacionados con la marcha de la Asociación;
- d) Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la organización y responsabilizarse del mismo; y,
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el Estatuto y Reglamento.

DEL TESORERO

ART. 30.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas de los socios, fijadas por la asamblea y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar correctamente la contabilidad de dineros y mas valores que le corresponde a la Asociación;
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por faltantes de fondos de la Asociación;
- d) Cumplir con las cuentas por pagar con autorización del Presidente;
- e) Recibir y entregar el inventario de todos los activos de la Asociación;
- f) Manejar la cuenta corriente bancaria y suscribir con el presidente los cheques de la Asociación;
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe económico semestral y otro anual para su correspondiente aprobación; y,
- h) Ejercer las funciones de tesorero del fondo de ahorros.

DEL SINDICO

ART. 31.- Corresponde al Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha relación con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Asociación y de sus miembros;
- d) Velar por que en la Asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad, de trabajo comunitario entre sus miembros; y,
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación.

DE LOS VOCALES

ART. 32.- Corresponde al Primer Vocal:

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua como fundamentos de desarrollo de la Asociación;
- b) Ayudar y establecer el orden de las sesiones de Asamblea General y mas actos que desarrolle la Asociación;
- c) Difundir ente la comunidad los principios asociativos y cooperativos; y,
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos de carácter agropecuario, forestal, artesanal y socio-organizativo, encaminados al desarrollo de la comunidad.

ART. 33.- Corresponde al Segundo Vocal:



- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los socios; y,
- b) Controlas que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.

ART. 34.- Corresponde al Tercer Vocal:

- a) Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física entre los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la organización y fuera de ella; y,
- b) Velar por la conservación de las tradiciones culturales, música, danza, comidas típicas.

CAPÍTULO VII BIENES Y FONDOS

ART. 35.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios;
- b) El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiese a los socios;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, eventos culturales, etc, que se realicen dentro y fuera de la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Asociación con procedimientos legales;
- e) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que hiciesen a favor de la Asociación; y,
- f) En general todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ART. 36.- Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Asociación se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en la Asamblea General;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

ART. 37.- Las causales que determinen las sanciones en los literales a) y b) del artículo anterior se normarán en el reglamento interno; para el caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el **artículo 10** del presente Estatuto.

ART. 38.- Los socios que fuesen sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del **artículo 39** de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea general, la misma que rectificará la sanción.

ART. 39.- Las multas no serán mayores al 50 % del salario mínimo vital general, ni menor del 30 % del mismo.

Las suspensiones pueden ser hasta de 30 días.

ART. 40.- Los socios que no concurren a tres asambleas generales en forma consecutiva e injustificadamente o que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

ART. 41.- Las expulsiones podrán ser planteadas en Asamblea General, por faltas graves.



Antes de imponerse la sanción de expulsión, el Presidente de la Asociación notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la Asamblea General a ejercer su defensa.

Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

CAPÍTULO IX DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ART. 42.- La duración de la Asociación es ilimitada. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la Ley, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos estatutos, por disminuir los socios en un número menor de 11, o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto y en las causales se obtenga el voto favorable de por lo menos el 75 % de sus socios activos.

ART. 43.- En cualquier caso la disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quién lo determine la última Asamblea General de socios, bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los de esta Asociación y en beneficio de los Productores de la zona.

CAPÍTULO X DISPOSICIÓN GENERAL

ART. 44.- El presente Estatuto entrará en vigencia el momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provincial. Esta Asamblea se efectuará dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|-----------------------------------|-------------|
| 1 | Agualsaca Bastidas Jesús Salvador | 170984268-4 |
| 2 | Correa Alvarado Marco Antonio | 210010254-6 |
| 3 | Castro Cisneros Alfonso Adolfo | 120179198-3 |
| 4 | Chuquian Campana Hugo Abel | 020053642-3 |
| 5 | Correa Mejía Clemente Amador | 170508393-7 |
| 6 | Correa Yaguana Segundo Manuel | 070364167-0 |
| 7 | Duran Carlos Alberto | 110105985-3 |
| 8 | Elizalde Prado José Isael | 150029101-6 |
| 9 | Elizalde Prado Pedro Clotario | 070109252-0 |
| 10 | García Bonilla Víctor Manuel | 020039892-3 |
| 11 | Herrera Correa Carlos Humberto | 150063397-7 |
| 12 | Herrera Guillén Segundo Félix | 070071450-4 |
| 13 | Jiménez Rojas Javier Francisco | 070094731-0 |
| 14 | Lapo Moreno Maximino Eleuterio | 170781553-4 |
| 15 | Lapo Moreno Telmo Tulio | 170617754-8 |
| 16 | Moreno Valle María Gertrudis | 170610201-7 |
| 17 | Narváez Cabrera Celso Ruperto | 100078461-9 |



| | | |
|-----------|-----------------------------------|-------------|
| 18 | Pinza Astudillo Luís Francisco | 170592416-3 |
| 19 | Sumba Quichimbo Manuel Sacramento | 010128296-0 |
| 20 | Villaroel Castro Luís Alipio | 180169823-2 |
| 21 | Yanza Viílla Manuel Mesías | 210002620-8 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 28 DIC. 2006

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTOS DE LA PRE-ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CICLO
CORTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION DOMICILIO Y FINES.**

Art. 1.- Tiene la denominación PRE-ASOCIACION DE PRODUCTORES DE CICLO CORTO DEL CANTON LA JOYA DE LOS SACHAS. Esta Pre-Asociación está ubicada en el Cantón Joya de los Sachas, Provincia de Orellana, Parroquia La Joya de los Sachas, se regirá por las disposiciones que constan en el presente Estatuto y de su Reglamento, que para su mejor aplicación se dictare.

Art. 2.- La Pre-Asociación es una Organización de derecho privado, regulada por las disposiciones contenidas en el título XXXI, del libro I del Código Civil.

Art.3.- La Pre-Asociación como tal no intervendrá en ningún acto colectivo de orden Político o religioso.

**CAPITULO II.
FINES Y ACTIVIDADES.**

Art. 4.- Los fines y actividades que desarrollará la Pre-Asociación son:

- a) Fomentar los cultivos de Ciclo corto con enfoque de cadena productiva para el mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados.
- b) Producir, Procesar y comercializar productos de Ciclo Corto en el mercado local, nacional e internacional.
- c) Establecer planes y compromisos de producción con organizaciones de otras localidades en calidad de proveedores.
- d) Facilitar a los socios, servicios de secado, pilado, almacenamiento, dotación de insumos y micro crédito.
- e) Formular y ejecutar programas y proyectos de desarrollo comunitario, agrícolas, pecuarios, agroturismo, artesanales y de preservación de los recursos naturales.
- f) Procurar la integración de los socios con otras organizaciones de campesinos.
- g) Importar maquinaria liviana y pesada, insumos, folletos, revistas y toda clase de implemento relacionada con sus actividades.
- h) Contratar los servicios de consultoría para actividades específicas con la producción en los sectores de Cultivos de Ciclo Corto.

**CAPITULO III
DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 5.- Son miembros de la Pre-Asociación.

- a) Los campesinos residentes en la jurisdicción del Cantón que hayan firmado el acta de constitución.
- b) Los campesinos residentes en la Jurisdicción del Cantón que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fuesen aceptados por la Asamblea General.

Para lo cual deberán presentar una solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Pre-Asociación.

Art. 6. - Son Derechos de los socios.

- a) Integrar la Asamblea General con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo directivo
- c) Gozar de todos los beneficios que la Pre-Asociación pueda ofrecer a sus socios.
- d) Velar por el buen manejo económico de la Pre-asociación y revisar únicamente en su interior actas, libros y demás documentos en general, debiendo solicitarlo por escrito previamente al Presidente. El presidente podrá negarlo solo por motivos justificados caso contrario será apelado a la Asamblea General.
- e) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o la Asamblea General.
- f) Formular y presentar propuestas ante el Directorio y Asamblea General.
- g) Las demás señaladas en la Ley y estatutos.

Art. 7.- Son obligaciones de los socios.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, cursos y mas eventos que fuesen convocados oficialmente.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas en la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir con las sanciones que legalmente se les impusiese.
- d) Cumplir con lo cargos directivos y demás comisiones que el Directorio o Asamblea designara.
- e) Mantener vínculos de lealtad, compañerismo y solidaridad con los demás socios
- f) Colaborar para el desarrollo de la Pre-Asociación y cumplimiento de sus fines
- g) Prestigiar el nombre de la Pre-asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con los demás, guardando respeto y consideración a los directivos de la Organización y sus asociados.
- h) Velar por la seguridad de los bienes de la Pre-Asociación o de las instituciones cooperantes.
- i) Cumplir con lo dispuesto en el presente estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea General.

Art. 8.- Pérdida de la calidad de socio.

- a) Por renuncia voluntaria
- b) Por expulsión
- c) Dejar de ser residente del sector
- d) Por fallecimiento.

Art. 9.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio, la solicitud por escrito indicando sus razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea General.

Art. 10. La Expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que el o los afectados puedan ejercer el legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b) Por agresión de palabra u obra a: los dirigentes o socios de la Institución, siempre que la agresión de deba a causas relacionadas con la organización.
- c) Por malversación de fondos de la Pre-Asociación o por operaciones fraudulentas que vayan a perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobados.
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Pre-asociación, o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 11.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos, quienes lo dispondrán de acuerdo al Código Civil Ecuatoriano y al reglamento interno de la Organización.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL.

Art. 12.- El Gobierno de la Pre-Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

Art. 13.- La Pre-Asamblea general de los socios es la máxima Autoridad de la Pre-Asociación y se conformará por todos los socios activos en goce de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los Órganos Directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente estatuto y de los reglamentos que se dictaren.

Art. 14.- La Asamblea General de socios podrá ser Ordinaria o Extraordinaria; Las ordinarias se realizarán cada mes. Las Extraordinarias cuando ameriten las circunstancias previa convocatoria realizada por el Presidente, el Directorio o de por lo menos una tercera parte de los socios.

Art. 15.- La convocatoria para las sesiones de Asamblea General de socios, se pasará por los medios de comunicación con que se cuenten y será firmada por el Presidente.

Art. 16.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. En caso de no existir el quórum a la hora señalada en la convocatoria, la Asamblea se instalará una hora después con el número de socios presentes.

Art. 17.- La Asamblea general, de socios estará presidida por el Presidente, a falta de este por el Vicepresidente y a falta de éste asumirá el Primer vocal, debidamente justificado para lo cual deberá encargarse la Dirección.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General.

- a) Elegir y remover con justa causa a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar y reformar el presente Estatuto y los Reglamentos que a futuro se dictaren.
- c) Aprobar o rechazar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y Tesorero respectivamente.
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios: mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusiesen a los asociados.
- e) Sancionar a los socios con sujeción a las normas Estatutarias y Reglamentarias, previo al informe presentado por el Directorio.
- f) Autorizar la adquisición, venta o permuta de los bienes de la Pre-Asociación.
- g) Resolver los problemas que surgieren entre los Pre-Asociados y entre estos y el Directorio.
- h) Interpretar los presentes Estatutos y su reglamento cuando las Disposiciones no sean claros o generen alguna duda.
- i) Conocer y resolver sobre las solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas y negándolas.
- j) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la Ley, el Estatuto y sus Reglamentos.

**CAPITULO V
DEL DIRECTORIO**

Art. 19. El directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la Pre-Asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un Secretario
- d) Un Tesorero
- e) Sindico
- f) Primer Vocal
- g) Segundo Vocal
- h) Tercer Vocal

Art. 20. Los miembros del directorio serán elegidos democráticamente en asamblea general ordinaria y ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidos únicamente por un período igual.

Art. 21.- El desempeño de las funciones de los miembros del Directorio y de las comisiones especiales que integrasen, es honorífico, no será remunerado, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiera.

Art. 22. Serán miembros del directorio los socios activos de la asociación que estuvieren al día en sus cuotas y tengan la calidad de socios por un tiempo no menor de seis meses.

Art. 23. Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General de socios en los siguientes casos:

- a) Por falta a dos sesiones consecutivas de Directorio, o a dos sesiones consecutivas de la Asamblea general sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.
- b) Además quedará suspendido de su cargo el miembro del directorio que por incumplimiento al estatuto o resoluciones de la Pre-asociación, reciba voto de censura, de por lo menos las dos terceras partes de los concurrentes a la respectiva asamblea general.
- c) Por no cumplir sus obligaciones
- d) Por incapacidad manifiesta
- e) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Pre-asociación

Art. 24. En caso de falta o ausencia del presidente, lo reemplazará el Vicepresidente a falta de este el primer vocal o segundo vocal, en su orden.

Art. 25. El directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo solicite uno de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de por lo menos veinticuatro horas a la sesión.

Art. 26. Para que pueda reunirse válidamente el directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27. Son deberes y derechos del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos y resoluciones de la Pre-asociación.
- b) Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de estatuto y reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la asamblea general para su conocimiento y resolución.
- c) Autorizar al presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos que sean de hasta un salario mínimo vital.
- d) Fiscalizar el fondo de ahorros.
- e) Conocer y resolver sobre el ingreso o renuncia de los socios.
- f) Elaborar la proforma presupuestaria para presentarla a conocimiento y aprobación de asamblea general.
- g) Expedir su reglamento interno.
- h) Elaborar el Plan de trabajo y someterlo a consideración de la Asamblea
- i) Orientar las actividades de la Pre-asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines
- j) Tramitar la disolución y liquidación de la Pre-asociación.

CAPÍTULO VI
DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Art. 28. Corresponde al presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Pre-asociación
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente estatuto y decisiones de
- c) ~~Asamblea~~ y presidir las sesiones de asamblea general.
- d) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de asambleas
- e) ~~Generales~~ conjuntamente con el tesorero, todo documento relacionado con el movimiento económico de la Pre-asociación
- f) Dirigir la Administración de la Pre-asociación y responsabilizarse de ella
- g) Presentar informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General.
- h) Ejercer las funciones de representante legal del fondo de ahorros

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones del Presidente hasta la terminación del período, para el que fue
- b) ~~electo~~ en la Administración de la Pre- asociación.

Art. 30. Son obligaciones del tesorero.

- a) Recaudar las cuotas de los socios, fijadas por la asamblea y otorgar los recibos correspondientes.
- b) Llevar correctamente la contabilidad de dineros y más valores que le corresponde a la asociación.
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por faltantes de fondos de la Pre-asociación.
- d) Cumplir con las cuentas por pagar con autorización del Presidente.
- e) Recibir y entregar el inventario de todos los activos de la Pre-asociación
- f) Manejar la cuenta corriente bancaria y suscribir con el presidente los cheques de la entidad.
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe económico semestral y otro anual para su correspondiente aprobación.
- h) Ejercer las funciones de tesorero del fondo de ahorros.

Art. 31. Corresponde al Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la Asamblea General del Directorio y responsabilizarse de los mismos

- b) Suscribir, conjuntamente con el presidente, las actas de asamblea general.
- c) Redactar y firmar las correspondencias y más documentos relacionados con la marcha de la Pre-asociación
- d) Conferir copias certificadas de los documentos de la Pre-asociación, previa autorización del Presidente
- e) Conservar ordenadamente el archivo de la organización y responsabilizarse del mismo.
- f) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Directorio de conformidad con el Estatuto y reglamento.

Art. 32. Corresponde al Síndico.

- a) Cuidar y vigilar en estrecha relación con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Pre-asociación
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, del Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Pre-asociación y de sus miembros.
- d) Velar por que en la Pre-asociación reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad, de trabajo comunitario entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Pre-asociación.

Art. 33. Corresponde al Primer Vocal.

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua como fundamentos de desarrollo de la Pre-asociación.
- b) Ayudar y establecer el orden de las sesiones de Asamblea General y mas actos que desarrolle la Pre-asociación.
- c) Difundir ente la comunidad los principios asociativos y cooperativos.
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos de carácter agropecuario, forestal, artesanal y socio-organizativo, encaminados al desarrollo de la comunidad.

Art. 34. Corresponde al Segundo Vocal.

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedad, fallecimiento o cualquier otro asunto de calamidad doméstica que sufriesen los asociados.
- b) Controlas que los servicios sociales establecidos o que se estableciesen, lleguen por igual y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.

Art. 35. Corresponde al Tercer Vocal

- a) Propender por todos los medios posibles la práctica de la cultura física entre los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la organización y fuera de ella.
- b) Velar por la conservación de las tradiciones culturales, música, danza, comidas típicas.

CAPÍTULO VII BIENES Y FONDOS

Art. 36. Son bienes y fondos de la asociación:

- a) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b) El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusiese a los socios.
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, eventos culturales, etc, que se realicen dentro y fuera de la Pre-asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera la Pre-asociación con procedimientos legales.
- e) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que hiciesen a favor de la Pre-asociación.
- f) En general todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Pre-asociación.

Art. 37. Son bienes y fondos del Fondo de Micro crédito y Comercialización.

- a) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, otros aportes pagados por los socios.
- b) Los valores recaudados del micro crédito en especie descontados a la entrega de la producción.
- c) Los valores que ingresen por comercialización y acordados por la asamblea.
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, eventos culturales, actividades agro productivas y de comercialización, etc, que se realicen para fortalecer el fondo
- e) Los bienes muebles e inmuebles que se adquiriera para la administración del fondo.
- f) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que hiciesen a favor del Fondo.
- g) En general todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Pre-asociación.

CAPÍTULO VIII FONDO DE MICRO CREDITO Y DE COMERCIALIZACION

Art. 38. La asociación formará un fondo de micro crédito y de comercialización, que funcionará con un Reglamento que elaborará el Directorio y lo aprobará la Asamblea General.

Art. 39. Para la elaboración del reglamento Del Fondo de micro crédito y comercialización el Directorio se regirá por los siguientes lineamientos generales:

- a) La asamblea fijará los aportes serán reglamentados por el directorio.
- b) Los fondos serán destinados en préstamos a los socios para la producción de cultivos Agropecuarios y para anticipos de la venta una vez entregado.
- c) El presidente y el tesorero de la Pre-asociación ejercerán la dirección y administración.
- d) Los aportes o ahorros pertenecerán a los socios, como acciones individuales.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 40. Con el fin de mantener la disciplina y el buen nombre de la Pre-asociación se establecen las siguientes sanciones.

- a) Amonestación en la Asamblea General.
- b) Multa.
- c) Expulsión.

Art. 41. Las causales que determinen las sanciones en los literales a) y b) del artículo anterior se normarán en el reglamento interno; para el caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el **artículo 10** del presente Estatuto.

Art. 42. Los socios que fuesen sancionados por el Directorio de acuerdo a los literales a) y b) del **artículo 40** de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea general, la misma que rectificará la sanción.

Art. 43. Las multas no serán mayores al 50 % del salario mínimo vital general, ni menor del 30 % del mismo.

Las suspensiones pueden ser hasta de 30 días.

Art. 44. Los socios que no concurran a tres asambleas generales en forma consecutiva e injustificadamente o que dejen de pagar cuatro aportaciones mensuales consecutivas serán suspendidos automáticamente de sus derechos.

El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 45. Las expulsiones podrán ser planteadas en asamblea general, por faltas graves.

Antes de imponerse la sanción de expulsión, el presidente de la asociación notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su defensa.

Para resolver la expulsión de un socio se requiere el voto de las dos terceras partes de los asambleístas.

**CAPÍTULO X
DE LA EXTINCION DE LA PRE-ASOCIACION**

Art. 46. La duración de la Asociación es ilimitada. Sin embargo, podrá disolverse y liquidarse, por las causales determinadas en la Ley, por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería y en caso de incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en estos estatutos, por disminuir los socios en un número menor de 11, o por resolución de las Asambleas Generales realizadas para el efecto y en las causales se obtenga el voto favorable de por lo menos el 75 % de sus socios activos.

Art.47. En cualquier caso la disolución de la Pre-asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de quién lo determine la última Asamblea General de socios, bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los de esta Pre-asociación y en beneficio de los Productores de la zona.

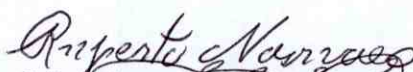
**CAPITULO XI
DISPOSICION GENERAL**

Art. 48. El presente estatuto entrará en vigencia el momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de socios, la misma que será convocada por el Presidente de la Directiva Provincial. Esta Asamblea se efectuará dentro de los primeros 30 días de conferida la vida jurídica.

CERTIFICACIÓN:

El suscrito en calidad de secretario, certifico que el proyecto de estatutos, fueron leídos, discutidos y aprobados en dos sesiones de diferentes fechas, 10 de Febrero y 10 de Marzo del año 2006.

Estas actas están bajo mi responsabilidad.


Sr. Celso Ruperto Narváez Cabrera
SECRETARIO